

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504115
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Servicio de Atención Residencial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 01/08/2023, en la que la madre del autor de la queja instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 12/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

También señaló que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía y terminaba poniendo de manifiesto que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, transcurrido el plazo establecido sin que las hubiese realizado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504115, de 21/01/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona en situación de dependencia la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 01/08/2023), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que la persona en situación de dependencia instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria ha remitido a esta institución la preceptiva respuesta a nuestras consideraciones. En primer lugar, debemos mencionar que, expresamente, manifestó que:

En cuanto a la SUGERENCIA de que se oferte a la persona en situación de dependencia la Prestación Vinculada del Servicio de Atención Residencial de Garantía, se informa que, por un error involuntario, en el anterior informe se indicó que no se había ofertado esta

prestación; sin embargo, al volver a revisar el expediente, se ha detectado que sí se le había ofertado. Según consta en el expediente, con fecha 29 de mayo de 2025 se ofreció a la hija de la persona dependiente la Prestación Vinculada del Servicio de Atención Residencial de Garantía y no fue aceptada, prefiriendo que la persona dependiente permaneciera en lista de espera del Servicio de Atención Residencial

Ello nos lleva a insistir, una vez más, en la necesidad de que tanto la oferta como la renuncia de la Prestación Vinculada de Garantía se haga en documento incorporado al expediente y firmado por la persona en situación de dependencia o su representante.

Por otro lado, se señaló que se resolverá la revisión del PIA, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente y se reiteró que en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana